

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 28 de Julio de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2018-00028-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: ANA LUZ FRAGOZO

Apoderado: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS

Rep. Legal: CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

Apoderado: JUAN PABLO AGUILAR MEZA

Demandado Solidario: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA SAN JUAN LIMITADA – COOTRAVILLASAN LTDA

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Apoderado: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO

Apoderado INVIAS: JUAN PABLO AGUILAR MEZA

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 28 de Julio de 2023

Fin audiencia: 03:30 pm del 28 de Julio 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron los apoderados de la parte y demandada INVIAS. El apoderado de la empresa demandada INVIAS. Se solicitó por el apoderado de Invías la integración del contradictorio vinculando a cada uno de los socios de Cotravillasan y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se negó, se interpuso reposición y en subsidio apelación. No se repuso y se denegó la apelación por improcedente. Se interpuso reposición y queja y además nulidad, se negó la reposición, se concedió la queja y se negó la nulidad. Acto seguido, se procede a practicar las pruebas de la **PARTE DEMANDANTE**: se escucharon los testimonios de BELTRAN JOSE CUELLO MARTINEZ, Y LUIS EDUARDO LUQUEZ BOTELLO. El apoderado de la parte demandante desistió del testimonio de ALVARO ANTONIO RAMIREZ ACOSTA. Se pasó a practicar las pruebas de la **PARTE DEMANDADA**: se escuchó el testimonio de ELVIN RAFAEL GONZALES. Por no haber pruebas que practicar, se pasó a practicar pruebas **PARTE DEMANDADA SOLIDARIA COOTRAVILLASAN LTDA**: no contestó; A continuación, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre el señor **LAIME DE JESUS BOLAÑO QUINTERO (Q.E.P.D)** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, existió contrato de trabajo a término indefinido, que inició el 3 de agosto de 2012 y finalizó el 31 de Julio de 2014. **SEGUNDO: CONDENAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS** a cancelar a la señora **ANA LUZ FRAGOZO** quien actúa en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** del causante **LAIME DE JESUS BOLAÑO QUINTERO (Q.E.P.D)**, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos y valores: a. Por Cesantías, la suma de **\$2.596.389**, b. Por Intereses a las Cesantías **\$235.807**, c. Por Vacaciones **\$1.298.194**, d. Por primas \$ **2.596.389**, e. Por concepto de la indemnización establecida en el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, una suma igual a un día de salario por cada día de retardo en el pago de la obligación, a razón de \$43.333 diarios, contados a partir del 1° de noviembre de 2014 hasta tanto se haga efectivo el pago de las obligaciones adeudadas a cada uno de los demandantes. **TERCERO: Condenar** al demandado **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS**, a realizar el pago de la reserva

actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado el señor **LAIME DE JESUS BOLAÑO QUINTERO (Q.E.P.D)**, o se afiliare si no lo están, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta decisión. **CUARTO: DECLARAR** que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIAS DE LA GUAJIRA LTDA – COOTRAVIAS LTDA** es solidariamente responsable de las obligaciones que el demandado **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS** tiene para con los demandantes, por lo manifestado en los considerandos de este proveído. **QUINTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la demandada INVIAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. **SEXTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de la señora **ANA LUZ FRAGOZO** quien actúa en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** del causante **LAIME DE JESUS BOLAÑO QUINTERO (Q.E.P.D)**, y contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS \$7.156.953 M/L**, Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEPTIMO:** Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. El apoderado de la parte demandada INVIAS, presentó recurso de apelación. El cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, ordenándose por secretaria remitir el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta y la apelación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

El secretario,

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ